



1431
1239372
511636

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°021 -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 14 OCT 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 55-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Contrato N° 970-2013-GRJ/ORAF, Acta de Entrega de Terreno, de fecha 25 de Noviembre del 2013, Carta N° 1242-2013-GRJUNIN/GRI/SGSLO, Carta N° 1269-2013-GRJUNIN/GRI/SGSLO, Informe N° 03-2013-CL-SO, Informe N° 04-2013-CL-SO, Reporte N° 4360-2012-GRJ-GRI-SGSLO, entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, estando al estudio y análisis de los documentos; El Informe Técnico N° 55-2015-GRJ7ORAF/ORH/STPAD, Contrato N° 970-2013-GRJ/ORAF, Acta de Entrega de Terrero, de fecha 25 de Noviembre del 2013, Carta N° 1242-2013-GRJUNIN/GRI/SGSLO, Carta N° 1269-2013-GRJUNIN/GRI/SGSLO, Informe N° 03-2013-CL-SO, Informe N° 04-2013-CL-SO, Reporte N° 4360-2012-GRJ-GRI-SGSLO, entre otros;

Que, Mediante Contrato N° 970-2013-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Junio del 2013, con la que contratan el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Región Junín", correspondiente al proceso de adjudicación de Menor Cuantía N° 143-2013-GRJ-CEP-S-Primera Convocatoria;





Que, mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 25 de Noviembre del 2013, en la que se celebra en señal de conformidad, firmando los presentes Ing. Constantino Escobar Galván- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Arq. Carlos M. Quinteros Espinoza-Coordinador de Obra;

Que, mediante Carta N° 1242-2013-GRJUNIN/GRI/SGSLO, de fecha 28 de Noviembre del 2013, en la que el Ing. Constantino Escobar Galván presenta a la Ing. Haydee Prado Abendaño, representante Legal del Consorcio Los Andes para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa – Chupaca – Región Junín”;

Que, mediante Carta N° 1269-2013-GRJUNIN/GRI/SGSLO, de fecha 03 de Diciembre del 2013, dirigida al Representante Legal del Consorcio R&R, en la que le informa que la representada no presento formalmente la solicitud del Adelanto Directo del (20%) del Monto Contractual. Por lo que en incumplimiento del Artículo 184°, el plazo de inicio contractual de ejecución de obra comienza a regir, el día 27 de Noviembre del 2013;

Que, mediante Informe N° 03-2013-CL-SO, de fecha 05 de Diciembre del 2013, Ing. Haydee Prado Abendaño, Representante Legal del Consorcio Los Andes, solicita pago por el informe de Compatibilidad, de la Obra Mejoramiento Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E 15 de Agosto Acac Bellavista Distrito de San Juan de Jarpa – Chupaca – Región Junín;

Que, mediante Informe N° 04-2013-CL-SO, de fecha 05 de Diciembre del 2013, Ing. Haydee Prado Abendaño, Representante Legal del Consorcio Los Andes, solicita pago de la Primera Armada correspondiente al Mes de Diciembre del 2013, equivalente al 14%;

Que, mediante Reporte N° 4360-2012-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 13 de Diciembre del 2013, el Ing. Constantino Galván Escobar, en la Calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, firma la conformidad de servicio del Informe de Compatibilidad a favor de doña Haydee Prado Abendaño;

Que, con Reporte N° 4526-2012-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 23 de Diciembre del 2013, el Ing. Constantino Galván Escobar, en la Calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, firma la conformidad de servicio, respecto al servicio de Informe de Compatibilidad a favor de doña Haydee Prado Abendaño, según Orden de Servicio N° 7797;





Que, mediante Resolución Gerencial Regional Junín N° 139-GRJ/ORAF, de fecha 29 de Abril del 2014, en la que aprueba en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 1792-GRJ/ORAF, de fecha 21 de Noviembre del 2013, suscrito con el Consorcio R&R y el Gobierno Regional de Junín;

Que, Mediante Memorando N° 304-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de Marzo del 2014, en la que solicita Adenda al Contrato N° 970-2013-GRJ/ORAF, de la adjudicación de Menor Cuantía N° 143-2013-GRJ-CEP-S (Primera Convocatoria), por modificación de la Cadena Presupuestal, para el pago de supervisión;

Que, mediante Reporte N° 967-2014-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 22 de Mayo del 2014, con la cual el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC David Moisés Llanco Flores, remite proyecto de Adenda para su revisión y visado, a la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, Mediante, Memorando N° 986-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 26 d Mayo del 2014, en el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite adenda al contrato N° 970-2013-GRJ/ORAF No visado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señalando a la Cláusula Quinta - Plazo de Ejecución y Vigencia de Contrato, del contrato en mención N° 970-2013-GRJ/ORAF;

Que, con Reporte N° 1125-2014-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 26 de Mayo del 2014, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita brindar sustento al detalle para subsanar y adjuntar los documentos observados por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 622-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de Julio del 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, brinda sustento al detalle para la proyección de la Adenda por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que los pagos realizados hasta Diciembre del 2013 es la suma de S/. 6,480.00, Nuevos Soles y los pagos pendientes Segunda Armada, Tercera Armada, Cuarta Armada y Quinta Armada correspondiente al mes de Enero a Abril del 2014, equivalente al 14% por cada armada respecto al monto del Contrato N° 970-2013-GRJ-ORAF del proceso de selección del AMC N° 143-2013-GRJ-CEP-S y el 20% por el informe final;

Que mediante Reporte N° 1253-2014-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 17 de Junio del 2014. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la proyección de la Adenda al Contrato N° 970-2013-GRJ/ORAF;



Que, mediante Memorandum N° 1252-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de Junio del 2014, La Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve la petición de opinión legal de la Adenda a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señalando que como área especializada la función es evaluar y sustentar los actos derivados de la solicitud de adenda al contrato;

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1) Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N°. 276 y su Reglamento, prevista en el **artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el inciso **d) La negligencia en el desempeño de las funciones**; existen indicios de negligencia en el desempeño del funcionario en el presente caso, pues no tuvo en cuenta que la obra se había paralizado por falta de disponibilidad presupuestal, lo que implicaba que la supervisión no podía realizar su trabajo si la obra estaba paralizada, más aun que recién el 21 de Noviembre del 2013 se iniciaba la obra, y el contrato del supervisor el día 17 de Noviembre del 2014 caducó, llegando a efectivizarse el pago del 14% el 06 de Diciembre del 2013, de acuerdo a la orden de servicio N° 7797, de fecha 05 de Diciembre de 2013, pago que se realizó fuera del plazo contractual, lo que implica que el área usuaria otorgo la conformidad sin advertir que se debió realizar una Adenda al contrato de forma oportuna, contraviniendo la tipicidad de la Ley de Contrataciones del Estado, Transparencia e Imparcialidad;

Que, Finalmente, se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual en el presente caso las faltas imputadas al procesado en cuestión, son las que se tipifican en el Decreto Supremo N° 276 por corresponder a hechos sucedidos antes del 14 de setiembre de 2014;

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinarios, mediante Reporte N° 274-2014-GRJ/ORAF/OAF, Informe Técnico N° 055-2015-GRJ/ORAF/STPAD, recomienda INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al procesado en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;





Que, finalmente se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de Septiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual en el presente caso las faltas imputadas al procesado en cuestión, son las que se tipifican en el Decreto Legislativo N° 276, por corresponder hechos sucedidos antes del 14 de Septiembre del 2014;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte OFICIALIZAR mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Ing. CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, En condición de EX SUB GERENTE DE SUPERVICION Y LIQUIDACION DE OBRAS del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en la presunta falta de: Incumplimiento de las normas establecidas en el **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones,** Es decir el mencionado procesado en calidad de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habiendo cometido falta de carácter disciplinario; pues no tuvo en cuenta que la obra se había paralizado por falta de disponibilidad presupuestal, lo que implicaba que la supervisión no podía realizar su trabajo si la obra estaba paralizada, más aun que recién el 21 de Noviembre del 2013 se iniciaba la obra, y el contrato del supervisor el día 17 de Noviembre del 2014 caducó, llegando a efectivizarse el pago del 14% el 06 de Diciembre del 2013, de acuerdo a la orden de servicio N° 7797, de fecha 05 de Diciembre de 2013, pago que se realizó fuera del plazo contractual, lo que implica que el área usuaria otorgo la conformidad sin advertir que se debió realizar una Adenda al contrato de forma oportuna, contraviniendo la tipicidad de la Ley de Contrataciones del Estado, Transparencia e Imparcialidad;

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en la forma y plazos señalados en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040 -2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia



el artículo 169° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado;

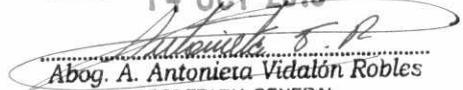
ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 OCT 2015


Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL